Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de mayo de 1986.VISTO el presente expediente S-184/86 ca ratulado: "LENCINAS, Rodolfo Emilio s/solicita avocación", CONSIDERANDO:

l°) Que a raíz del sumario administrativo confeccionado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, el 3 de mayo de 1985 se aplicó al auxiliar / principal de 7ma. (P.S.) Emilio Rodolfo Lencinas la sanción de cesantía por la falta de cumplimiento del servicio prestado por el agente ante el juzgado 3 del fuero / (ver fs. 83 del sumario agregado por cuerda).

La medida fue requerida por la titular del juzgado, quien advirtió con anterioridad al recurrente "en forma constante" su obligación de cumplir adecuada mente las tareas encomendadas (ver resolución de fs. 72).

A fs. 76 se pronunció el señor Fiscal de Cámara y a fs. 79/80 el ex-agente formuló su descargo.

20) Que a fs. 1/2 de estas actuaciones, el señor Lencinas solicita la avocación del Tribunal para que revea la medida adoptada con fundamento en la desproporción entre la falta cometida -incumplimiento de tareas-y la sanción aplicada. Agrega que "carecen de entidad" para su imposición las medidas disciplinarias anteriores.

4°) Que en el caso analizado, no se advierten tales circunstancias, pues la sanción tuvo adecua do sustento y fue aplicación y derivación razonada de las normas reglamentarias vigentes. El ex-empleado fue exhortado en numerosas oportunidades a prestar debidamente el servicio y suspendido por sus incumplimientos en reiteradas ocasiones.

5°) Que además, transcurrido un año desde que se adoptó la medida -la que en su oportunidad no mereció reparos por parte del empleado-, no existen fundamentos que tornen adecuada la revisión requerida.

Por ello,

## SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Registrese, hágase saber, devuélvanse /
los autos agregados por cuerda y oportunamente, archivese.-

SEVERO CABALLERO

AMBOYOU LIESUU JELLUKKOO

JORGE ANTONIO BACQUE

ABLOS S X

ANBIQUE SANTIACO PETRACORI